



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0403-R-2025 Piura, 27 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N° 004142-0107-24-6 que contiene el Documento S/N del 05.Set.2024 que presenta David Moisés Carrasco Talledo, Bachiller en Arquitectura y Urbanismo de la Universidad San Pedro, solicitando su admisión en la Universidad Nacional de Piura a fin de obtener su título profesional. Asimismo, el Oficio N° 054-UNP-FAU/-2025 del 25.Abr.2025, el Informe N° 620-2025-OCAJ-UNP del 06.May.2025, el Oficio N° 2204-R-UNP-2025 del 14.May.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 05.Set.2024, el señor David Moisés Carrasco Talledo, Bachiller en Arquitectura y Urbanismo de la Universidad San Pedro (Universidad No Licenciada), solicita su admisión en la Universidad Nacional de Piura a fin de obtener su título profesional y para lo cual adjuntan los requisitos necesarios, solicitando su evaluación;

Que, el Artículo 45° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: **45.2 Título Profesional:** *requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional solo se puede obtener en la Universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller (...)"*;

Que, no obstante, el 10.May.2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1496, en cuyo Artículo 2°, se establece lo siguiente: **"Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición."**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0403-R-2025 Piura, 27 de mayo del 2025

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS publicada el 02.Jul.2020 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprueban las "Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades por programas con licencia denegada" regulando en su Artículo 1° que ***Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexas, así como a los reglamentos emitidos por la SUNEDU, sus propios estatutos y reglamentos internos.***;

Que, en su Artículo 6° la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS dispone los ***Requisitos para la obtención del Título Profesional***, señalando que el graduado de una Universidad o Programa Académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la Universidad licenciada receptora. Estos son:

- "Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.*
- Aprobar una tesis **o trabajo de suficiencia profesional**, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad licenciada receptora";*

Que, por su parte el Artículo 7°, señala que la Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional:

"7.1. Si el graduado elaboró un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

7.2. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna";

Que, en este orden de ideas, con Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021 del 08.Set.2021 modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0134-CU-2025 del 17.Mar.2025, se aprobó el **"REGLAMENTO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"** disponiendo en su Artículo VI el Procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

"VI. PROCEDIMIENTO:

6.1. Solicitud dirigida al Sr. Rector, de aceptación de egresado o bachiller de universidad no licenciada.

6.2. Expediente de constancia de egresado y certificados de la universidad de origen.

6.3. **Una vez admitido** el alumno se someterá al Proceso de convalidación de cursos, si el caso lo amerita, el decano emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda.

6.4. Creación de código universitario

- La Unidad de Registro Académico, a solicitud de la Facultad genera el código universitario al estudiante o bachiller

6.5. Proceso de convalidación

- El Decano en coordinación con la Dirección de Escuelas y de los Departamentos Académicos realiza el proceso de convalidación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0403-R-2025 Piura, 27 de mayo del 2025

2. El certificado o constancia de idioma extranjero presentado por el interesado deberá ser convalidado por el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura, mediante un examen de suficiencia.
 3. La facultad emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda. De lo contrario indicarán los cursos u otros similares a complementar para obtener la condición académica de egresado o bachiller.
- 6.6. Los solicitantes deberán realizar matriculas e inscripción en los cursos u otros similares.
- 6.7. Investigación para optar el grado de bachiller e Investigación o Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título profesional.
1. El bachiller que ya tenga un trabajo de investigación (tesis, trabajo de investigación, artículo científico) deberá presentar dicho trabajo a la facultad, para seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Tesis de UNP.
 2. El bachiller que no tiene un trabajo de investigación, se somete al Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura.
 3. **El bachiller también podrá titularse mediante la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional siguiendo los procedimientos establecidos en los respectivos reglamentos para obtener el título profesional mediante la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional en la Universidad Nacional de Piura, según corresponda.**

La emisión del diploma de bachiller y de título profesional para estudiantes de Universidades no licenciadas se regirá por la reglamentación vigente de la UNP.”;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 054-UNP-FAU/-2025 del 25.Abr.2025, el Dr. Arq. A. David Choquehuanca Panta, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, comunica al Titular del Pliego que habiéndose aprobado la modificación del “Reglamento para Obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional de Estudiantes Provenientes de Universidades No Licenciadas a la Universidad Nacional de Piura”, incluyendo la titulación por la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, solicita disponer la emisión de la respectiva resolución autorizando al Bach. DAVID MOISES CARRASCO TALLEDO, a obtener el título profesional en la Universidad Nacional de Piura, a través de la Facultad a mi cargo, mediante la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, quien cumple con los requisitos establecidos para tal fin.;

Que, a través del Informe N° 620-2025-OCAJ-UNP del 06.May.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda: “a) Que, deviene en PROCEDENTE la autorización de aceptación del Bachiller DAVID MOISES CARRASCO TALLEDO, proveniente de la Universidad San Pedro (Universidad No Licenciada) informado por el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, mediante Oficio N° 054-UNP-FAU/-2025, a fin de que lleve la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional y pueda optar obtener su Título Profesional en nuestra Casa Superior de Estudios, siendo que, esta modalidad esta permitida por el Art. 45.2 de la Ley Universitaria y por el apartado VI, numeral 6.7., del “Reglamento para el procedimiento para obtención del grado de Bachiller y Título Profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas a la UNP” (...) b) Se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente.”;

Que, mediante Oficio N° 2204-R-UNP-2025 del 14.May.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0403-R-2025 Piura, 27 de mayo del 2025

respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Decanato de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR, al señor **DAVID MOISES CARRASCO TALLEDO**, Bachiller en Arquitectura y Urbanismo de la Universidad San Pedro, en la Universidad Nacional de Piura, a fin de obtener su Título Profesional bajo la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, de acuerdo a lo dispuesto en el "Reglamento para obtención del grado de bachiller y título profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas a la Universidad Nacional de Piura", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021 y modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0134-CU-2025.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, FAU, INT (DAVID MOISES CARRASCO TALLEDO) ARCHIVO
06 copias/VAGV/kvnf


Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Wilson Geronimo Sancarranco Cordova
Encargado Despacho Rectoral